

REF.: Modifica Circular N° 2052, de 20 de diciembre de 2011 y Circular N° 1893, de 16 de septiembre de 2008, que imparte instrucciones sobre pólizas de seguros como planes de Ahorro Previsional Voluntario y planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

Circular Nº 2 0 8 0

27 JUL 2012

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha resuelto modificar las Circulares N° 1893 y N°2052, que imparten instrucciones relativas a planes de ahorro previsional voluntario y planes de ahorro previsional voluntario colectivo que ofrezcan compañías de seguros del segundo grupo, en los siguientes términos:

- 1. Agrégase en el número 2 de la Circular N° 1893 la siguiente letra s):
  - "s) Que establezcan que, de acuerdo al artículo 20 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, los depósitos convenidos tienen por objeto incrementar el capital requerido para financiar una pensión anticipada o para incrementar el monto de la pensión y que pueden retirarse como excedente de libre disposición, cumpliendo los requisitos establecidos para estos efectos en el mencionado Decreto Ley.

Por lo anterior, las condiciones generales de la póliza deberán señalar que en atención a lo señalado precedentemente, los depósitos convenidos deben ser traspasados a la AFP a la que se encuentra afiliado el asegurado en caso de fallecimiento de éste o, en el momento que correspondiere, para anticipar o incrementar el monto de la pensión."

2. Agrégase el siguiente Anexo N° 9 a la Circular N° 1893:

## "ANEXO 9 INFORMACIÓN RESPECTO AL DESTINO DE LOS DEPÓSITOS CONVENIDOS

De acuerdo al artículo 20 del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, los depósitos convenidos tienen por objeto incrementar el capital requerido para financiar una pensión anticipada o para incrementar el monto de la pensión. Los depósitos convenidos y la rentabilidad generada por ellos, pueden

Av. Libertador Bernando O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago Cinte Lono (86-2) 473 4000 Fax (86-2) 473 4101 Castlla 216° Corico 21 www.sts.cf



retirarse como excedente de libre disposición, cumpliendo los requisitos establecidos para estos efectos en el mencionado Decreto Ley.

En atención a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el punto "II. Vigencia" de la Norma de Carácter General Nº 337, de 26 de julio de 2012, que modificó la Norma de Carácter General Nº 226, emitida conjuntamente por las Superintendencias de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras y Valores y Seguros, los depósitos convenidos enterados en pólizas de seguros APV que se contraten a partir del 6 de agosto de 2012 y los que se enteren directamente o mediante traspasos desde otras Entidades a cualquier póliza de seguro a contar de dicha fecha, deben ser traspasados a la AFP a la que se encuentra afiliado el asegurado en caso de fallecimiento de éste o, en el momento que correspondiere, para anticipar o incrementar el monto de la pensión."

3. Reemplázase el segundo inciso del número 6. de la Circular N°2052, por los siguientes:

"A contar del 1 de noviembre de 2012 sólo podrán ser comercializadas pólizas APV y APVC que cumplan con las modificaciones introducidas en esta norma. Aquellas que se comercialicen hasta el 31 de octubre de 2012, que no tengan incorporado en sus condiciones generales la mención sobre el impuesto que señala la Ley N°20.552, deberán incorporar literalmente en sus condiciones particulares el texto que se incluye en el Anexo N° 8.

Por su parte, para todas las pólizas que se contraten a partir del 6 de agosto de 2012 y hasta el 31 de octubre de 2012, la compañía deberá incorporar en sus condiciones particulares lo señalado precedentemente, junto con incorporar literalmente lo señalado en el Anexo Nº 9. "

## **VIGENCIA**

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

